

PRESIDENCIA

PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS
CRITERIO NO VINCULANTE

REMITENTE: PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA

OFICIO: 39-2019-P-CPJP

FECHA: 07 DE FEBRERO DE 2019

MATERIA: FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

TEMA: INCIDENTE DE EXCLUSIÓN DE BIENES EN EL JUICIO DE INVENTARIO

CONSULTA:

En cuanto al juicio de inventario que se ha iniciado con Código de Procedimiento Civil el cual no se encuentra resuelto hasta la actualidad y que en el transcurso de su trámite aparece un interesado en excluir un bien de dicho inventario. Tal como lo señala el CPC debe ser tramitado en cuaderno separado.

FECHA DE CONTESTACIÓN: 17 DE ENERO DE 2020

NO. OFICIO: 092-AJ-CNJ-2020

RESPUESTA A LA CONSULTA.-

El juicio de inventario que se haya iniciado cuando estaba vigente el Código de Procedimiento Civil, de haber un incidente de exclusión de bienes, se tramitará en juicio ordinario, con las normas procesales vigentes a la fecha en que se inició el juicio, es decir, con el Código de Procedimiento Civil, de acuerdo con la disposición Transitoria Primera del Código Orgánico General de Procesos.